



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 329/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO (Demandado)
- RANCHO EL ALAMO (Demandado)
- CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PROVEEDORA AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 329/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. SERGIO VICENTE CORTINA GARCIA, EN CONTRA DE PROVEEDORA AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V.; SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.; RANCHO EL ALAMO Y EL C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el uno de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTICINCO.-----**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado Emir del Carmen Romero Morales, apoderado legal de la parte actora, quien solicita que se emita la sentencia correspondiente al presente juicio.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de continuación de audiencia de juicio de data veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.- **En consecuencia, se acuerda: -----**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En primer término, se hace mención que, le fue reconocida la personalidad a la Licenciada Angélica Jazmín Ramón Martínez, como apoderada legal del actor el C. Sergio Vicente Cortina García, en los términos señalados en la audiencia preliminar de data veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

TERCERO: Siendo que, en la audiencia en comento no comparecieron las demandadas, ni persona alguna en su representación, de conformidad con el artículo 874 párrafo II de

la Ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a PROVEEDORA AGUA FRÍAS S.A.P.I. DE C.V., SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. y C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**; **el acta de continuación de audiencia de juicio de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

CUARTO: Dado lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que, derivado del oficio núm. 2195/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco y de la sesión ordinario de la misma fecha; en el cual se hace pronunciamiento del nombramiento de la suscrita como Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, a partir del uno de marzo del dos mil veinticinco; por lo que, la suscrita Titular Interina del Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial, se encuentra avocándose a la revisión de todos y cada uno de los expedientes que se ventilan en el presente Juzgado Laboral.

Por lo anterior, una vez que se emita la correspondiente sentencia en términos del numeral 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se les será notificada a las partes.

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 329/22-2023/JL-II. ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con diez minutos del día de hoy veintiséis de Septiembre del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia y que comparecen. - Parte actora: Sergio Vicente Cortina García. - Apoderadas Jurídicas de la parte actora: Licenciadas Iliana Yashira López Caceres y Angélica Jazmín Ramón Martínez. No comparecen persona alguna en representación de las demandadas:

	• PROVEEDORA AGUA FRÍA, S.A.P.I. DE C.V. • SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. • CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. • RANCHO EL ALAMO • C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
--	--

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la continuación de la audiencia de juicio.
- La licenciada Angélica Jazmín Ramón Martínez, solicita se le reconozca personalidad dado que el actor se encuentra presenta, identificándose credencial para votar y exhibiendo cédula profesional electrónica 13939556, esto de conformidad con el artículo 694 fracción I.
- La Juez le pregunta al actor presente si es su deseo que lo representa la licenciada Angélica Jazmín Ramón Martínez, en este juicio.
- La parte actora indica que sí.
- La Jueza valora la documentación exhibida y en cuanto a la aceptación del actor presente en esta audiencia, concede la personalidad solicitada a la profesionista de merito conforme al artículo 692, ordenando que la documentación exhibida sea agregada a los autos.
- El C. Sergio Vicente Cortina García, realiza manifestaciones, mismas que, quedan grabas en audio y video al momento de identificarse. (10:14:26 - 10:15:00)
- La Jueza señala que debido a la incomparecencia de las demandadas, no podrá llevar pláticas conciliatorias, se continúa con la audiencia, haciendo del conocimiento que dicha etapa no tiene preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- La Secretaria Instructora da cuenta de que se encuentra preparada la siguiente prueba.

DEL ACTOR.

En cuanto a las pruebas marcadas con los números 6, 7, 8, 9, 10.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, Se ordenó girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe a lo solicitado Contestando mediante número de oficio 049001/410'100/CC.0737/2024 de fecha 04/Junio/2024.

12.- INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, raya o nóminas, recibos de pago, cuentas bancarias, libros de tiempo de trabajo, y contratos de trabajo de las demandadas morales, por el periodo comprendido del 27/agosto/2019 al 10/marzo/2023.

DESAHOGO DE PRUEBAS

**DESAHOGO DE PRUEBAS DEL ACTOR
SERGIO VICENTE CORTINA GARCÍA**

"...Se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), se observa que el C. CORTINA-GARCIA-SERGIO VICENTE, con N.S.S. 67967726109, tiene el siguiente antecedente por los patrones en mención.

REGISTRO PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	ALTA	BAJA	SALARIO
A1131177103	PROVEEDORA AGUA FRIA S A P I DE CV	02/08/2021	15/05/2023	289.32
Y5056381105	SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN SA DE CV	30/12/2019	28/02/2021	155.72

..."

- La Jueza le concede el uso de la voz a la apoderada de la parte actora por si quiere realizar alguna manifestación.
- La apoderada jurídica de la parte actora señala que, solicita se le de valor probatorio en términos del numeral 795 de la LFT, y que se deba tener por acreditada la relación de trabajo entre el actor y las demandadas, así como la responsabilidad solidaria puesto que, para evadir impuestos daban de alta al actor en diferentes razones sociales.
- (10:24:20) La Juez indica que, se tiene por terminada la prueba de documental vía informe y continuamos con la prueba marcada con el número **12. INSPECCIÓN OCULAR**, en cuanto a los documentos listas o controles de asistencia, raya o nóminas, recibos de pago, cuentas bancarias, libros de tiempo de trabajo y contratos de trabajo, por el periodo comprendido del 27/agosto/2019 al 10/marzo/2023. Desde la audiencia preliminar llevada a cabo en fecha 18/abril/2024, se le requirieron dichos documentos a los demandados para que los exhibieran ante esta Autoridad, apercibidos que, para el caso de no presentarlos se le tendría por presuntivamente ciertos los hechos que la parte actora desea probar, en términos del artículo 828 en relación con el artículo 804 de la LFT, toda vez que hasta momento no comparece se tiene por no exhibiendo dichos documentos los demandados y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en audiencia preliminar.
- La apoderada jurídica del actor en el uso de la voz manifiesta que, solicita se le haga efectivo los apercibimientos que decreto esta Autoridad y se den por cierto todos y cada uno de los extremos procesales que cuenta la prueba del 1 al 18, por estar debidamente notificados y no haber comparecido a la presente audiencia, es cuanto.
- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, haciendo constar que no hay pruebas pendientes por desahogar.
- La Juez en el uso de voz manifiesta que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se abre la etapa de alegatos.
- La Apoderada Jurídica de la parte actora, formula sus alegatos:

" Solicitó que se dicte una sentencia condenatoria por todos y cada uno de los demandados, ya que, en primer término al estar debidamente notificados en el presente juicio, omitieron en pronunciarse con contestación alguna, así como manifestación alguna, por lo cual se le deberá tener por cierto todos y cada uno de

<i>los hechos y la acción principal reclamado por mi representado, asimismo se le deberá condenar al pago de todas y cada una de las prestaciones, que se reclamaron en el escrito inicial de demanda, esto derivado a que mi representado acreditó mediante las presentes documentales exhibidas y desahogadas en el presente juicio, en cada una de las audiencias de juicio decretadas el despido injustificado que sufrió el 10/Marzo/2023, con lo cual no solo se le violentan sus derechos laborales , sino también sus derechos humanos y personales su señoría, al ser discriminado de una forma cruel y trascendente para su persona por todos y cada uno de los demandados. Por lo cual se solicita entre al estudio exhaustivo de todos y cada una de las probanzas admitidas y desahogadas por esta representación para efectos de que se dicte una sentencia condenatoria, es cuanto su señoría.</i> ➤ La Juez en el uso de la voz señala que, toda vez que se han cerrado todas y cada una de las etapas de esta audiencia y desahogadas todas y cada una de las pruebas de las partes, se les hace saber que de conformidad con el numeral 873-J segundo párrafo de la ley federal del trabajo, este tribunal emitirá sentencia. ➤ La Apoderada Legal de la parte actora solicita copia del acta mínima de audiencia. ➤ La Jueza concede lo peticionado.	
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia y, por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la audiencia.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes.	Comparecen: • Parte actora: <u>Sergio Vicente Cortina García.</u> • Apoderadas Jurídicas de la Parte Actora: <u>Licenciadas Iliana Yashira López Caceres y Angélica Jazmín Ramón Martínez.</u> No comparecen persona alguna en representación de las demandadas: • PROVEEDORA AGUA FRÍA, S.A.P.I. DE C.V. • SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. • CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. • RANCHO EL ALAMO • C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO. Quedan notificados las partes que comparecen y a los que fueron notificados y no comparecieron por los estrados.
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 26 de Septiembre de 2024, siendo las diez horas con treinta y dos minutos (10:32 hrs), en el Sistema de grabación y quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2024-09-26

09.82 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.
Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.
Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR